



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 17 AGO. 2021
 LXIV LEGISLATURA

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

Acto del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 17 de agosto del 2021.

**DIPUTADO ARSENIO MEJÍA GARCÍA.
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
 DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
 H. CONGRESO DEL ESTADO.
 PRESENTE.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 17 AGO 2021
 11:05 hrs
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII AL ARTÍCULO 4º DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

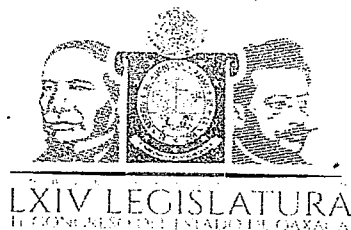
Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA VERDAD"

[Handwritten signature of Pavel Meléndez Cruz]



DIPUTADO PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ
 DISTRITO XVIII
 SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

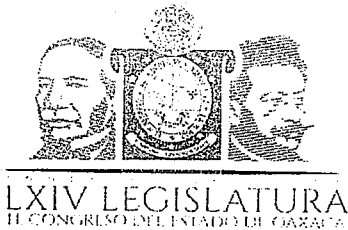
**DIPUTADO ARSENIO MEJÍA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

El que suscribe Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjuntó al presente **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII AL ARTÍCULO 4º DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión. Basándome para ello en los siguientes razonamientos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia derivada del SARS-COV2 ha traído consigo muchas pérdidas humanas, al día de hoy a más de año y medio de haberse presentado los primeros casos en el mundo, los contagios aún persisten, demostrado a la humanidad que la salud es uno de los bienes más preciados en toda sociedad.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. El derecho a la salud se encuentra reconocido en diferentes instrumentos internacionales, al respecto la Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 25, hace referencia a la salud, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, expresando lo siguiente:



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

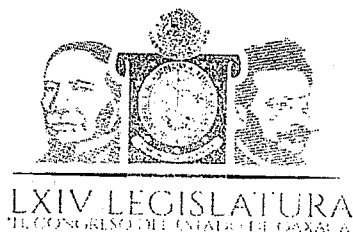
Artículo 25.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce a la salud como un derecho humano; siendo que nuestro país contempla a rango constitucional el derecho a la salud contemplado en el artículo 4º estableciendo:

Artículo 4. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

La salud como política pública requiere de presupuesto para sostener hospitales, unidades de servicios médicos, abastecimiento de medicamentos, pero principalmente investigación para aminorar aquellas enfermedades que surjan o no cuenten con un método efectivo que las mitiguen.



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Tan solo para el año 2021, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación, se destinaron 145 mil millones de pesos al ramo de salud, lo cual representa un aumento de 9.1% comparado con lo que se erogó en el año 2020.

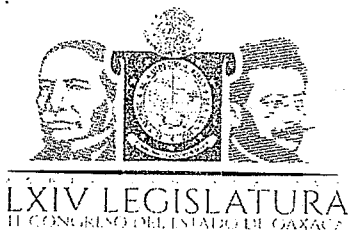
Desafortunadamente el ciclo de la vida en un persona invariablemente va repercutiendo en su estado de salud, sobre todo cuando se ha llegado a la senectud, en esta etapa por lo regular se empiezan a padecer enfermedades crónico degenerativas, pudiendo ser congénitas o hereditarias.

La Encuesta Nacional sobre Salud y Envejecimiento realizada en el año 2018 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en coordinación con el Centro Médico de la Universidad de Texas, reportó que predomina la percepción de un estado de salud deficiente, es decir de regular a mala, para el 62.4% de la población de 50 y más años de edad, en donde el 57.7% son hombres y 65.9% mujeres.

En la misma encuesta la población de 60 años y más, el 38.7 % de los hombres indicó padecer hipertensión y en esta misma enfermedad, el 52.4% son mujeres, por lo que respecta a quienes padecen diabetes el 21.8% son hombres y el 27.3% mujeres y finalmente en cuanto a enfermedades pulmonares el 7.2% son mujeres y el 5% son hombres.

Las enfermedades crónico degenerativas son aquéllas que van degradando física y/o mentalmente a quienes las padecen, provocan un desequilibrio y afectan a los órganos y tejidos¹; entre las más comunes están la diabetes, hipertensión arterial, cáncer y el alzheimer.

¹ Consultado en el Plan de Acción de Promoción de la Salud en Enfermedades Crónico- Degenerativas del Estado de Michoacán.



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Una persona que padece una enfermedad crónico degenerativa, necesariamente depende de un tratamiento o atenciones médicas específicas en función a la gravedad y características, dichas atenciones puede ser preventivas, curativas, de rehabilitación o paliativas, todas ellas encaminadas a mejorar la calidad de vida del paciente y proteger su salud.

La obligación de brindar cuidados paliativos, recae directamente en quienes integran las Instituciones del Sistema Nacional de Salud, para lo cual se requiere capacitación y actualización constante, así como contar con las herramientas e insumos suficientes para poder dar una atención adecuada.

La presente iniciativa tiene como finalidad incorporar dentro de las atribuciones del gobierno del estado en materia de salubridad general, la atención de la salud de las personas adultas mayores dirigida a la detección y control de enfermedades crónico-degenerativas; así como el tratamiento integral del dolor a los enfermos terminales, garantizándoles una atención de calidad a través de cuidados paliativos; en este sentido se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:

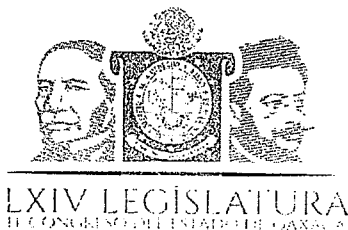
DECRETO

Artículo Único. Se adiciona la fracción XXVII al artículo 4º, recorriéndose la subsecuente a la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. ...

A. ...

I. a XXVI. ...



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

XXVII.- La atención a la salud de las personas adultas mayores dirigidas a la detección y control de enfermedades crónico-degenerativas; así como el tratamiento integral del dolor a los enfermos terminales, garantizándoles una atención de calidad a través de cuidados paliativos; y

XXVIII.- Las demás que establezca la Ley General de Salud, esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

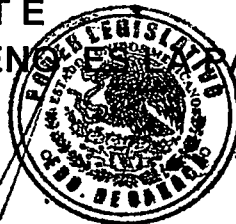
B. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 17 de agosto del 2021.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES PAZ"



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ
II CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ
DISTRITO XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC